

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fu. ra.	4
Trimestre id.	8'25		11'25
Seis id.	16'50		22'50
Un año.	33		45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 2241.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el día 21 de Enero de 1881, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano Don Sebastian Pedraza, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

*Bienes de Corporaciones civiles.—Beneficencia.
Partido de Aguilar.*

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Pesetas. Cts.

Números 46—10, 11 y 12: una suerte de olivar que la componen las señaladas con los números 10, 11 y 12, con una casa enclavada en ella, de la hacienda de la Vereda, situada en el pago de Sotollon, término de Aguilar, procedente del hospital de Caridad de dicha poblacion: linda á N. el rio de Cabra y la suerte 26, á S. olivares de Francisco de la Cruz Romero, Juan Lopez Alcaide, Francisco Cabezas, Manuel Arrebola y otros, á E. la suerte 13 y á O. la suerte 9.º; bajo cuyos límites se compone de 14 fanegas, equivalentes á 8 hectáreas, 56 áreas y 97 centiáreas, y contiene 519 plantas, de las cuales se encuentran 407 quemadas en parte. La casa está formada sobre una superficie de 26 varas de largo por 25 de ancho, y contiene un patio, dos cocinas, una caballeriza en piso bajo y dos cámaras. Las referidas suertes 11 y 12 quedan incorporadas á la 10.º como queda espresado formando las tres una sola suerte en atencion á que dicha suerte 10 contenia el caserío y se componia de escasa cabida para sobrellevar dicho edificio.

En la suerte 12 que se ha agregado á la presente hay una poza de agua, cuyo aprovechamiento es de dominio público, según acuerdo del Ayuntamiento de Aguilar del 30 de Noviembre de 1879.

A la finca deslindada la atraviesan de Norte á Sur la servidumbre del pago y además una senda de Oeste á Este: no consta su arriendo: ha sido tasada por los agrimensores D. Luis Lopez Morales y D. Francisco F. de Luque en 7338 pesetas 75 céntimos y capitalizada por las 366 pesetas 93 céntimos de renta anual que le han graduado los mismos en tipo para la subasta.

8255 93

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.
El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)
- 4.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)
- 5.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las manifestadas pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
- 6.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
- 7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales. (Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)
- 8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)
- 9.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabida señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrogable de 15 días desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considera á como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores

á no desmenujarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rúricos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los comrados segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exaccion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C, de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitacion, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero ó Instruccion de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos se harán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la caja de la Administracion económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid y en el partido de Aguilar.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia ó Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Córdoba 27 de Noviembre de 1880.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes de corporaciones Civiles.—Beneficencia.

Partido de Aguilar.—Aguilar.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Cénts.

Núm. 46, 9.º del inventario. La novena suerte de olivar de la Hacienda de la Vereda, situada en el pago de Sotollon, término de Aguilar, procedente del hospital de Caridad de dicho Aguilar: linda á N. el rio de Cabra, á S. olivar de D. Francisco Elias Romero, á E. la suerte 10 y á O. olivar de D. Narciso Carretero, bajo cuyos limites se compone de tres fanegas y un celemin, equivalentes á 1 hectárea, 88 áreas y 76 centiáreas; contiene 124 plantas de olivo y algunos álamos negros. Esta suerte queda gravada con una senda servidumbre que la divide de Este á Oeste: no consta su arriendo: ha sido tasada por los agrimensores D. Luis Lopez Morales y D. Francisco F. de Luque en 1428 pesetas, y capitalizada por las 74 pesetas 40 céntimos de renta anual que le han graduado los mismos en tipo para la subasta.

1674

Núm. 46—13 de inventario. La suerte trece de olivar de la Hacienda de la Vereda, de la anterior procedencia, término y sitio: linda á N. el rio de Cabra, á S. olivar de Francisco Zurera y Linares, á E. la suerte 14 y á O. la suerte 10: bajo cuyos limites se compone de 2 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 32 áreas y 62 centiáreas; contiene 85 plantas de olivo y parte de isla. A esta suerte la divide una senda servidumbre de Este á Oeste: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Luis Lopez Morales y don Francisco F. de Luque en 1360 pesetas y capitalizada por las 68 pesetas de renta anual que le han graduado los mismos en tipo para la subasta.

1530

Núm. 46—14 de inventario. La suerte catorce de olivar

de la Hacienda de la Vereda, de la anterior procedencia, término y sitio: linda á N. el rio de Cabra, á S. Francisco Surera Linares, á E. la suerte 15, á O. la suerte 13: bajo cuyos limites se compone de 3 fanegas, 1 celemin; equivalentes á 1 hectárea, 88 áreas y 73 centiáreas: contiene 114 plantas de olivo, parte de isla con sierpes de álamo blanco. Esta suerte queda dividida por una senda de Este á Oeste: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Luis Lopez Morales y D. Francisco F. de Luque en 1824 pesetas y capitalizada por las 91 pesetas 20 céntimos de renta anual que le han graduado los mismos en tipo para la subasta.

2052

Núm. 46—15 de inventario. La suerte quince de olivar de la hacienda de la Vereda, de la anterior procedencia, término y sitio: linda á N. el rio de Cabra, á S. olivares de Francisco de la Cruz y de Francisco Lozano, á E. la suerte 16 y á O. la suerte 14: bajo cuyos limites se compone de 2 fanegas y 4 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 42 áreas y 82 centiáreas; contiene 89 plantas de olivo, parte de isla con sierpes de álamo blanco. A esta suerte la divide de Este á Oeste una senda servidumbre: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Francisco F. de Luque y D. Luis Lopez Morales en 1512 pesetas y capitalizada por las 75 pesetas 60 cénts. de renta anual que le han graduado los mismos en tipo para la subasta.

1701

Núm. 46—16 de inventario. La suerte diez y seis de olivar de la hacienda de la Vereda, de la anterior procedencia, término y sitio: linda á N. el rio de Cabra, á S. olivar de Francisco Lozano, á E. la suerte 17 y á O. la suerte 15: bajo cuyos limites se compone de 3 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 83 áreas y 63 centiáreas, y contiene 112 pies de olivos, parte de isla con sierpes de álamos blancos y negros. Esta suerte queda gravada con una senda servidumbre que la atraviesa de Este á Oeste: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Luis Lopez Morales y D. Francisco F. de Luque en 1840 pesetas, y capitalizada por las 92 pesetas de renta anual que le han graduado los mismos en tipo para la subasta.

2070

Núm. 46—17 de inventario. La suerte diez y siete de olivar de la hacienda de la Vereda, de la anterior procedencia, término y sitio: linda á N. el rio de Cabra, á S. olivar de Antonio Luque, á E. la suerte 18 y á O. la suerte 16: bajo cuyos limites se compone de 3 fanegas, equivalente á 1 hectárea, 83 áreas y 63 centiáreas, y contiene 105 pies de olivo, parte de isla con sierpes de álamo blanco. Esta suerte queda gravada con una senda servidumbre que la atraviesa de Este á Oeste: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Luis Lopez Morales y D. Francisco F. de Luque en 1700 pesetas, y capitalizada por las 85 pesetas de renta anual que le han graduado los mismos en tipo para la subasta.

1912 50

Núm. 46—18 de inventario. La suerte 18 de olivar de la hacienda de la Vereda, de la anterior procedencia, término y sitio: linda á N. el rio de Cabra, á S. olivar de Antonio Luque, á E. la suerte 19 y á O. la suerte 17: bajo cuyos limites se compone de 3 fanegas, equivalentes á 1 hectárea y 83 áreas y 63 centiáreas, contiene 115 plantas de olivo y parte de isla con sierpes de álamos blancos. Esta finca la divide de Este á Oeste una senda servidumbre: no consta su arriendo: ha sido tasada en 1860 pesetas por los agrimensores D. Luis Lopez Morales y D. Francisco F. Luque, y capitalizada por las 93 pesetas de renta anual que le han graduado los mismos en tipo para la subasta.

2092 50

Núm. 46—19 de inventario. La suerte 19 de olivar de la hacienda de la Vereda, de la anterior procedencia, término y sitio: linda á N. el rio de Cabra, á S. olivar de Antonio Luque, á E. otro de D. Narciso Carretero y á O. la suerte 18: bajo cuyos limites se compone de 3 fanegas y 10 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 34 áreas y 64 centiáreas, contiene 126 pies de olivo. Esta finca la atraviesa y divide de Este á Oeste una senda servidumbre: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Luis Lopez Morales y D. Francisco F. de Luque en 1827 pesetas, y capitalizada por las 91 pesetas 35 céntimos de renta anual que le han graduado los mismos en tipo para la subasta.

2055 38

Núm. 46—26 de inventario. La suerte veinte y seis de olivar de la hacienda de la Vereda, de la anterior procedencia, término y sitio: linda á N. y E. el rio de Cabra, á S. la suerte 10 y á O. la servidumbre del pago: bajo cuyos limites se compone de una fanega y seis celemines, equivalentes á 91 áreas y 82 centiáreas, y contiene 12 plantas de olivo, con sierpes de álamo blanco: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Luis Lopez Morales y D. Francisco F. de Luque en 338 pesetas, y capitalizada por las 16 pesetas 90 céntimos de renta anual que le han graduado los mismos en tipo para la subasta.

380 25

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Aguilar.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 27 de Noviembre de 1880.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Finca rústica.

*Bienes del Otero.
Partido de Lucena.—Lucena.*

Menor cuantía.

Pesetas. Cts.

Núm. 1037 de inventario y 1221 de permutacion. Una suerte de tierra, Era empedrada, situada en el camino del picador, prado de los caballos, primer cuartel rural, término de Lucena, procedente de la cofradía de Ntra. Sra. de la Soledad, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á Juan Herrera Varo, por falta de pago de 2103 pesetas 75 céntimos, importe del 3.º al 13 plazos, que remató en 3825 pesetas el 19 de Julio de 1866 y se adjudicó el 15 de Setiembre del mismo año: linda á L. tierras del Duque de Medinaceli, á N. el mismo y camino del picador, á S. el camino de Zambra y á P. con prédio de herederos de D. José Bargas; bajo cuyos límites se compone de 2 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 13 áreas y 5 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Juan de Nieva Delgado el terreno en 175 pesetas y el empiedro en 200 pesetas que hacen 375, y capitalizada por las 22 pesetas 50 cént. de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

Partido de Pozoblanco.—Añora.

Núm. 1460 de inventario y 883 de permutacion. Una haza de tierra con algun monte bajo, situada en el arroyo del Cozo, término comun de las Siete villas de los Pedroches segun el perito y del de Añora segun el inventario, procedente de la fábrica parroquial de Añora: linda á N. el arroyo del Cozo, á L. con dicho arroyo y D. Zoilo Castellano, S. haza de la fábrica parroquial de Alcaracejos y á P. otras de Juan Madrid el mayor: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes 1 hectárea, 28 áreas y 79 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José Maria Guerrero y el práctico Juan Merchan en 80 pesetas, y capitalizada por las 3 pesetas 60 céntimos de renta anual que le han graduado los mismos en tipo para la subasta.

Dos-Torres.

Núm. 1553 de inventario y 173 de permutacion. Una haza de tierra calma, antes separada en dos por una vereda que la atravesaba, situada en las cumbres de Alferez, término proindiviso de las Siete villas, segun el perito y de Dos-Torres, segun el inventario, procedente de San Juan de la Penitencia de dicho Dos-Torres: linda á N. cercado de don Rafael Moreno y otro de D.ª Maria Angela Lopez, á S. haza de D. Miguel Moreno, á S. cercado de D. Francisco Ruiz y á P. el arroyo que baja de la huerta de Alferez: bajo cuyos límites se compone de 8 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 5 hectáreas, 47 áreas y 36 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José Maria Guerrero y el práctico Francisco Dueñas en 448 pesetas: está arrendada á José Cabrera en 25 pesetas de renta anual por las que ha sido capitalizada en tipo para la subasta.

Núm. 1556 de inventario y 176 de permutacion. Una haza de tierra con algunas jarillas, situada en Cañada redonda, de la anterior procedencia y término: linda á N. haza de Ana Herrero Caballero, á L. otra de la fábrica parroquial de Alcaracejos, á S. id. de Alcalá Fernandez y á P. otra de Antonio Madrid: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 28 áreas y 79 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José Maria Guerrero y el práctico Juan Merchan en 75 pesetas y capitalizada por las 3 pesetas de renta anual que le han graduado los mismos en tipo para la subasta.

Pedroche.

Núm. 1626 de inventario y 1665 de permutacion. Una haza de tierra calma, situada en la Huerta del Pino, término proindiviso de las Siete villas de los Pedroches, segun el perito y de Pedroches segun el inventario, procedente de las monjas de la Concepcion de Pedroches: linda á N. haza de la viuda de Miguel Ruiz, á L. otra de la viuda de Miguel Galan, á S. otra de la viuda de D. Doroteo Cabrera y á P. otra de D. José Pozuelo, Presbitero: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas y 9 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 41 áreas y 48 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 10 pesetas de renta anual que le han graduado los peritos en 225 pesetas, y tasada por D. José Maria Guerrero y el práctico Juan Escribano en tipo para la subasta.

Torrecampo.

Núm. 1731 de inventario y 821 de permutacion. Un toril de tierra calma al sitio del Prado, término de Torrecampo, procedente de Ntra. Sra. de Gracia de dicha villa, declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Rafael Martinez Hidalgo, por falta de pago de 100 pesetas de los plazos del 6.º al 13, que remató en 250 pesetas el 14 de Julio de 1866 y se adjudicó el 16 de Setiembre del mismo año: linda á N. y L. haza de Juan Lucas Campos, á S. otra de don José Campos Moreno y P. el callejon del Pozo de la Torre: bajo cuyos límites se compone de 9 celemines, equivalentes

506 25

84

562 50

84 38

225

á 48 áreas y 301 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por as 2 pesetas de renta anual que le han graduado los peritos en 46 pesetas, y tasada por D. José Maria Guerrero y el práctico Francisco Castro Jordan en tipo para la subasta.

Núm. 1741 de inventario y 831 de permutacion. Una haza de tierra murada, situada en el callejon de S. Antonio, término de Torrecampo, procedente de la cofradía de San Antonio de id., que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Rafael Martinez Hidalgo, por falta de pago de 550 pesetas, importe del 2.º, 3.º, 5.º al 13 plazos, que remató en 1000 pesetas el 14 de Julio de 1866 y se adjudicó el 16 de Setiembre del mismo año: linda á N. callejon de S. Antonio, á L. cercado de Miguel Blanco, á L. viñas de Puerto Conejo y á P. otras de Francisco Montero y vinda de Juan Pablos: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 57 áreas y 58 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 18 pesetas de renta anual que le han graduado el perito D. José Maria Guerrero y el práctico Francisco Castro Jordan en 405 pesetas, y tasada por los mismos en tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.—1.º á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Lucena y Pozoblanco.

NOTAS. 1.º y 2.º iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 27 de Noviembre de 1880.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

*Bienes del Estado.
Partido de Córdoba.—Córdoba.*

Finca rústica.

Menor cuantía.

Pesetas. Cts.

Núm. 639 del inventario. Un pedazo de terreno procedente del Estado y contiene las derruidas paredes de la que fué casa-cuartel de la Guardia civil, al sitio cuesta del Espino, término de Córdoba: linda por todos vientos con tierras del cortijo de los Libros: se compone de un celemin y un cuartillo, equivalente á 6 áreas y 37 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado por D. Fernando Alcántara Muñoz en 54 pesetas, y capitalizado por las 2 pesetas 70 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en

69 75

ADVERTENCIAS.—1.º á la 15 iguales á las anteriores.

NOTAS.—1.º y 2.º iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 27 de Noviembre de 1880.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.º—Regla 3.º—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será construir en prision por via de apremio, á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no alegue ignorancia.

ANUNCIOS.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajon para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorrito Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

ANUNCIO.

Hasta el día 31 del presente mes de Diciembre se admiten proposiciones para el arriendo de los cortijos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la testamentaria del Excmo Sr. Duque de Medinaceli.

El cortijo Calamorro del Cambron, término de Montalvan, compuesto de 389 fanegas de tierra de total cabida, de ellas 67 fanegas término de Santaella.

El cortijo del Medio, término de Montalvan, de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

El cortijo Primer sobrante, término de Montalvan, que consta de 36 fanegas de tierra de total cabida.

El cortijo Segundo sobrante, en dicho término de Montalvan, con cabida total de 56 fanegas de tierra.

El cortijo Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

El cortijo primera mitad de Duernas, término de la ciudad de Córdoba, compuesto de 714 fanegas y 9 celemines de total cabida.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos, pueden presentar sus proposiciones hasta las doce de dicho día, en esta Administracion donde encontrarán de manifiesto el pliego de condiciones.

Montilla 2 de Diciembre de 1880.
=Gaspar Gomez.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada

Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creamos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro deracho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creamos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de

100 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valdora para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramienta to de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Libreria del «Diario.»

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografia del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Arrendamiento en subasta.

En subasta privada que tendrá lugar á las doce del día 20 del mes actual en casa de su propietaria la Excmo. Sra. Marquesa viuda de Guadalcazar, se arrienda por cuatro años á contar desde 1.º de Enero próximo, la hacienda denominada de Guadalupe en término de la villa de Hornachuelos, compuesta de olivar con molino aceitero, bodega y demás artefactos, encinar, monte bajo, tierras para sembrar y huerta, con arreglo al pliego de condiciones que desde el día está de manifiesto en las oficinas de dicha casa.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, pa-peletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba